

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO pasa a ser CONTRA LA SEGURIDAD VIAL.

Art. 379.- El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor:

1. a velocidad superior en 60 KM/H en vía urbana o en 80 KM/H en vía interurbana a la permitida reglamentariamente.

2. bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso cuando la tasa de alcohol en aire espirado sea superior a 0,60 mg/l o en sangre superior a 1,2 gr/l.

Castigo: Prisión de 3 a 6 meses, multa de 6 a 12 meses, trabajos a la comunidad de 31 a 90 días, en cualquier caso, privación por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Art. 380.- 1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

2. Será manifiestamente temeraria cuando concurren el ap. 1º y el ap. 2º del artículo anterior.

Castigo: Prisión de 6 meses a 2 años, privación a conducir por tiempo superior a 1 y hasta 6 años.

Art. 381.- 1. El que realizare la conducta descrita en el artículo anterior, con manifiesto desprecio por la vida de los demás.

Castigo: Prisión de 2 a 5 años, multa de 12 a 24 meses, privación a conducir por tiempo superior a 6 y hasta 10 años.

2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

Castigo: Prisión de 1 a 2 años, multa de 6 a 12 meses, privación a conducir por tiempo superior a 6 y hasta 10 años.

3. El vehículo utilizado en los hechos se considerará instrumento del delito a efectos del art 127

Art. 382.- Cuando en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.

Art. 383.- El conductor que se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas.

Castigo: Prisión de 6 meses a 1 año, privación a conducir por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

Art. 384.- El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente.

El que condujere tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial o al que no haya obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

(Vigente a partir del 1 de Mayo de 2008)

Castigo: Prisión de 3 a 6 meses, multa de 12 a 24 meses, trabajos a la comunidad de 31 a 90 días.

Art. 385.- El que originare grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1. Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.

2. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

Castigo: Prisión de 6 meses a 2 años, multa de 12 a 24 meses, trabajos a la comunidad de 10 a 40 días.